

RESOLUCION ADMINISTRATIVA RARR-ANH-DJ No. 0056/2015
La Paz, 13 de mayo de 2015

VISTOS Y CONSIDERANDO:

El recurso de revocatoria interpuesto por la Empresa Planta Distribuidora de GLP en Garrafas "AGROGAS PAILON" (en adelante Distribuidora), cursante de fs. 82 a 84 de obrados, contra el Auto de Ejecución de 08 de diciembre de 2014, cursante de fs. 79 a 80 de obrados, emitida por la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), sus antecedentes, las leyes y preceptos legales cuya contravención se acusa, y;

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Administrativa ANH No. 2436/2012 de 06 de diciembre de 2012 (RA 2436/2012) cursante de fs. 53 a 59 de obrados, dispuso lo siguiente:

"PRIMERO.- Declarar PROBADO el cargo formulado mediante Auto de fecha 02 de mayo de 2012, contra la Empresa Planta Distribuidora de GLP en Garrafas "AGROGAS Pailon", ... por ser responsable de entregar y almacenar GLP en garrafas en lugares distintos a su planta de distribución autorizada, conducta contravencional que se encuentra prevista y sancionada en el inc. c) del Art. 13 del Decreto Supremo No. 29158 de 13 de junio de 2007. TERCERO.- Imponer a la Empresa Planta Distribuidora de GLP en Garrafas "AGROGAS Pailon", una multa de Bs 196.326,00 (...). CUARTO.- El monto total de la sanción (multa) pecuniaria impuesta en el artículo anterior, deberá ser depositado por la Empresa Planta Distribuidora de GLP en Garrafas "AGROGAS Pailon" a favor de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en la cuenta de "Multas y Sanciones" N° 10000004678162 del Banco Unión, dentro del plazo de setenta y dos (72) horas, computables a partir del día siguiente hábil de la notificación con la presente resolución, bajo apercibimiento de aplicársele lo determinado en el Art. 15 del Decreto Supremo No. 29158 de 13 de junio de 2007".

Que el Auto de 08 de diciembre de 2014 (Auto) objeto del presente recurso de revocatoria dispone que: "UNICO.- Disponer la EJECUCIÓN de la Resolución Administrativa ANH N° 1849/2012 de 24 de julio de 2012, que impone la multa líquida y exigible de Bs. 196.326,00 (Ciento Noventa y Seis Mil Trescientos Veintiséis con 00/100), de acuerdo a procedimiento judicial aplicable". Habiendo sido el referido auto, notificado en fecha 09 de diciembre de 2014 conforme consta de diligencia de notificación cursante a fs. 81 de obrados.

CONSIDERANDO:

Que en consecuencia, mediante proveído de 07 de enero de 2015, cursante a fs. 87 de obrados, la ANH admitió el recurso de revocatoria de 16 de diciembre de 2014 en contra del Auto de Ejecución de 08 de diciembre de 2014 interpuesto por la Empresa Planta Distribuidora de GLP en Garrafas "AGROGAS PAILON" en cuanto hubiere lugar en derecho.

Que mediante auto de 16 de enero de 2015, se dispone: "Primero: La RECTIFICACIÓN DE ERROR consignado en la parte resolutiva del Auto de Ejecución de la Resolución Administrativa N° 2436/2012 de fecha 08 de diciembre de 2014, en la que se dispone la Ejecución Administrativa ANH N° 1849/2012 de 24 de julio de 2012, siendo lo correcto "Disponer la EJECUCIÓN de la Resolución Administrativa ANH N° 2436/2012 de 06 de diciembre de 2012...". Aclarándose que se mantienen firmes y subsistentes las demás disposiciones del Auto de Ejecución de la Resolución Administrativa N° 2436/2012 de 08 de diciembre de 2012.

1 de 3

Que el 23 de abril de 2015 se emitió la Resolución Administrativa RARR-ANH-DJ N° 044/2015, por la cual se dispuso: "ÚNICO.- Revocar la Resolución Administrativa ANH N°. 2436/2012 de 06 de diciembre de 2012 de conformidad a lo establecido por el inciso b), parágrafo II del artículo 89 del Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo, aprobado mediante el D.S. 27172, debiendo la Agencia Nacional de Hidrocarburos de conformidad a lo establecido por el artículo 90 del mencionado cuerpo legal, emitir una nueva resolución administrativa bajo los criterios de legitimidad establecidos en la presente resolución administrativa".

CONSIDERANDO:

En ese contexto, en el entendido de que el acto administrativo definitivo que sirvió de base para la emisión del Auto de 08 de diciembre de 2014 fue revocado, corresponde realizar las siguientes consideraciones de orden legal:

Revocar en derecho significa dejar sin efecto, suponiendo por consiguiente la extinción del acto administrativo que ha sido revocado, en cuyo marco se puede afirmar que la Resolución Administrativa N° 2436/2012 de 08 de diciembre de 2012 ya no estaría vigente. En ese contexto, se debe considerar la aplicación del principio general de derecho que establece que "lo accesorio sigue la suerte de lo principal", vale decir que los frutos de algún acto siguen la misma suerte que éste, si el acto es válido, los frutos serán válidos, pero si el acto es dejado sin efecto, los frutos también lo serán.

En cuyo mérito, al verificarse de los antecedentes que el Auto de 08 de diciembre de 2014 tiene carácter accesorio a la Resolución Administrativa N° 2436/2012 de 08 de diciembre de 2012, habiendo sido emitido con la finalidad de que se inicien las acciones conducentes al cobro de la sanción impuesta por dicha Resolución, el referido auto ya no estaría vigente, en el entendido de que el acto principal habría sido revocado.

En ese contexto, corresponde manifestar que el objeto o finalidad que tiene el administrado al presentar un recurso de revocatoria contra un acto administrativo es que ese sea dejado sin efecto, por lo que el acto impugnado debe estar vigente para ser recurrible, en el entendido de que sería inviable jurídicamente impugnar un acto administrativo que se ha extinguido.

Por lo cual, se puede establecer en base a los antecedentes anteriormente expuestos, que el Auto de 08 de diciembre de 2014, no sería un acto recurrible, en el entendido de que este se habría extinguido, no cumpliéndose por consiguiente con los requisitos para que el recurso de revocatoria interpuesto por la recurrente prospere.

En ese sentido, la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo en su artículo 61 establece: "Los recursos administrativos previstos en la presente Ley, serán resueltos confirmando o revocando total o parcialmente la resolución impugnada, o en su caso, desestimando el recurso si éste estuviese interpuesto fuera de término, no cumpliese las formalidades señaladas expresamente en disposiciones aplicables o si no cumpliese el requisito de legitimación establecido en el Artículo 11 de la presente Ley". (El subrayado es propio)

En base a lo anteriormente expuesto, se concluye que corresponde desestimar el recurso de revocatoria interpuesto por la Distribuidora contra el Auto de Ejecución de 08 de diciembre de 2014, toda vez que el mismo no cumple con las formalidades señaladas por la normativa atinente, en el entendido de que el referido auto no estaría vigente, al haberse extinguido a momento de haberse revocado la Resolución Administrativa N° 2436/2012 de 08 de diciembre de 2012, no correspondiendo realizar mayores consideraciones al respecto.

Abog. Sergio Orihuela Ascarriz
Jefe Unidad Legal - DJ
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

CONSIDERANDO:

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitió la Resolución Administrativa SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y la Resolución Administrativa ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en ejercicio de las facultades y atribuciones que la ley le confiere, conforme a lo dispuesto por el inciso i) del artículo 10 de la Ley 1600, y conforme a lo dispuesto por el artículo 89 del Reglamento aprobado con D.S. N° 27172,

RESUELVE:

ÚNICO.- Desestimar el recurso de revocatoria interpuesto por la Empresa Planta Distribuidora de GLP en Garrafas "AGROGAS PAILON" en contra del Auto de Ejecución de 08 de diciembre de 2014, de conformidad a lo establecido por el inciso a), parágrafo II del artículo 89 del Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo, aprobado mediante el D.S. N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Notifíquese mediante cédula

Ing. Gary Medrano Villamor. MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Sandra Leyton Vela
DIRECTORA JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS